

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00147-00.

Revisado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del art. 82, en concordancia con el 396 del C.G. del P., por lo tanto, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de adjudicación judicial de apoyos a la señorita María Alejandra Rueda Monsalve propuesta por Eugenia Monsalve Rodríguez.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo II, artículo 396 del Código General del Proceso.

Tercero: Se designa como curadora ad-litem de la María Alejandra Rueda Monsalve a la Dra. Rubi Yurlebi Celis Ovalle, a quien se le comunicará por correo electrónico, de conformidad con el numeral 7° del canon 48 ibidem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación.

Cuarto: Conforme lo prevé el literal f) del art. 598 de la misma normatividad, para garantizar la protección de los derechos de María Alejandra Rueda Monsalve, se designa como apoyo temporal a Eugenia Monsalve Rodríguez, en forma expresa para que efectúe los trámites inherentes a la sustitución pensional de su padre Roberto Rueda García, así mismo, para el cobro y administración de la misma.

Quinto: Ordenase visita domiciliaria de la Asistente Social a fin de constatar las condiciones de la persona respecto de quien se solicitan apoyos.

Sexto: Solicitar a la Defensoría del Pueblo la práctica de la valoración de apoyos (núm. 4° art. 396 C.G.P.), para lo cual deberá diligenciarse el formato correspondiente.

Séptimo: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 del CGP).

Octavo: Se reconoce a la Dra. Natalia Estefany Medina Galvis, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.098.697.998, y

portadora de la T.P. 228.509 del C.S.J como apoderada de
Eugenia Monsalve Rodríguez en los términos del poder anexo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974ad5a8e9ba930a8e6f8215c1f3f8437b232e40bd01f90340e68be0e3c20672**

Documento generado en 27/10/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>